



MORELOS
2018 - 2024

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

**LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL
FONDO DE AYUDA, ASISTENCIA Y REPARACIÓN
INTEGRAL DEL ESTADO DE MORELOS**

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación
Publicación
Expidió
Periódico Oficial

2015/11/03
2015/12/02
Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
5349 "Tierra y Libertad"



EL CONSEJO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL ESTADO DE MORELOS CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO POR LOS ARTÍCULOS 102 Y 104, FRACCIÓN XVII Y XIX, DE LA LEY DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN A VÍCTIMAS DEL DELITO Y DE VIOLACIONES A LOS DERECHOS HUMANOS PARA EL ESTADO DE MORELOS Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Con fecha 17 de julio de 2013, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 5105 alcance, la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, producto de una iniciativa del titular del Poder Ejecutivo Estatal, mediante la cual expuso su preocupación respecto de las acciones criminales que quedan sin respuesta, bien por la ausencia de la denuncia de la víctima en un acto de renuncia de derechos imposible de evitar, o por la propia insuficiencia o ineficacia de las instituciones que tienen que proferir la respuesta frente a ese universo criminal.

Dicha Ley crea en su artículo 120 el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos, sus recursos serán administrados y operados por la Comisión Ejecutiva Estatal a través de un Fideicomiso Público, de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto se expida conforme lo establece el artículo 125 de ésta Ley y en su artículo 123 menciona que el Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral se conformará con:

I.- Recursos previstos expresamente para dicho fin en el Presupuesto de Egresos del Estado de Morelos en el rubro correspondiente, en un porcentaje no inferior al 0.14 por ciento del total de los mismos, sin que pueda disponerse de dichos recursos para fines diversos a los señalados por esta Ley; II. Recursos obtenidos por la enajenación de bienes decomisados en procesos penales, en términos de lo previsto por la Ley de Extinción de Dominio en Favor del Estado de Morelos; III. Recursos provenientes de las fianzas o garantías que se hagan efectivas cuando los procesados incumplan con las obligaciones impuestas por la autoridad, de



conformidad con las reglas que rigen el Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Morelos y la normatividad aplicable; IV. Recursos provenientes de multas y sanciones pecuniarias impuestas por la autoridad administrativa o judicial cuando se violen deberes reconocidos por esta Ley, en términos de la normatividad aplicable; V. Recursos provenientes de multas y sanciones impuestas al Estado por violaciones a Derechos Humanos, que en términos de esta Ley y su Reglamento se establezcan; VI. Donaciones o aportaciones en efectivo o especie realizadas por terceros, personas físicas o morales, de carácter público, privado o social, nacional o extranjera, de manera altruista; VII. El monto establecido en la sentencia condenatoria en aplicación de la Ley de Extinción de Dominio en favor del Estado de Morelos en la proporción que la misma establezca; VIII. El monto de la reparación integral del daño cuando el beneficiario renuncie a ella o no lo reclame dentro del plazo legal establecido; IX. Las subastas públicas respecto de objetos o valores que se encuentren a disposición de autoridades investigadoras o judiciales, siempre y cuando no hayan sido reclamados por quien tenga derecho a ello, en términos de Ley; X. Las sumas recuperadas por el Estado en los juicios de carácter civil, que se dirijan en contra de los servidores públicos que hayan sido encontrados como responsables de haber cometido violaciones a los Derechos Humanos; XII. Los rendimientos que generen los recursos del Fondo; y XIII. Los montos que se recuperen en virtud del derecho de repetición en los términos de Ley.

II.- Las compensaciones subsidiarias se cubrirán con los recursos del Fondo correspondiente al Ejercicio Fiscal vigente al momento de la solicitud. La Comisión Ejecutiva Estatal velará por la optimización del uso de los recursos, priorizando en todo momento aquellos casos de mayor gravedad.

Por lo expuesto y fundado; se tiene a bien expedir los presentes

Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la adecuada administración, control, ejecución y operación de los recursos del patrimonio del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos y de los fines del mismo.



Artículo 2. Los presentes Lineamientos son de observancia y de aplicación general para las partes del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos, las unidades administrativas de la Comisión Ejecutiva Estatal involucradas en los procedimientos y para las personas físicas o morales que tengan cualquier tipo de participación, intervención, injerencia, decisión o beneficio, en el mismo.

Artículo 3. Para los efectos de los presentes Lineamientos se aplicarán las definiciones establecidas en la Ley de Atención y Reparación a Víctimas del Delito y de Violaciones a los Derechos Humanos para el Estado de Morelos, su Reglamento y el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva de Atención y Reparación a Víctimas del Estado de Morelos. Asimismo, se entenderá por:

- I. Carta de instrucciones: Documento mediante el cual el Titular del Fondo instruye al Fiduciario sobre la entrega de los recursos a las víctimas;
- II. Comité Técnico: Es el Comité Técnico de Distribución de Fondos del Fideicomiso, que se integre con el objeto de instruir a la fiduciaria sobre la operación y administración, así como sobre el pago o restitución de recursos a las personas que se determine en términos del presente instrumento;
- III. Derecho de repetición, al derecho de obtener la restitución de los recursos que se hubieren otorgado con cargo al patrimonio del Fondo, en los casos previstos en la Ley de Víctimas y su Reglamento, conforme al procedimiento económico coactivo correspondiente;
- IV. Dirección, a la Dirección de Reparación Integral y Derecho a la Verdad;
- V. Fideicomiso, al contrato mediante el cual se constituyó Fideicomiso denominado "Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral del Estado de Morelos"
- VI. Fondo, al Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
- VII. Fondo de emergencia, a la Subcuenta del Fondo para cubrir casos emergentes, establecidos por el fiduciario y previsto en el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Víctimas.
- VIII. Lineamientos, a los Lineamientos para el funcionamiento del Fondo de Ayuda, Asistencia y Reparación Integral;
- IX. Reglamento, al Reglamento de la Ley de Víctimas en materia de Asesoría Jurídica, Registro y Reparación Económica;



- X. Resolución definitiva, al acuerdo o determinación fundada y motivada que emita el Consejo, a partir del proyecto de dictamen;
- XI. Secretario Técnico, al Titular del Fondo; y
- XII. Titular del Fondo, a la persona titular de la Dirección de Reparación Integral y Derecho a la Verdad.

Artículo 4. Es facultad del Consejo de la Comisión Ejecutiva Estatal, a propuesta de la Coordinación Ejecutiva, emitir, modificar, actualizar e interpretar los presentes Lineamientos, así como resolver todos aquellos casos no previstos en los mismos, de conformidad con la legislación, la normativa y los criterios aplicables.

Artículo 5. El cumplimiento de los fines del Fondo y la operación de éste, se rigen por la Ley de Víctimas, su Reglamento, el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva Estatal, el Contrato de Fideicomiso, por los presentes Lineamientos, los acuerdos que se adopte el Consejo y demás normativa aplicable respecto de los recursos públicos estatales afectos en este fideicomiso público.

Artículo 6. Sin perjuicio de lo establecido en la Ley de Víctimas, su Reglamento, el Estatuto Orgánico de la Comisión Ejecutiva Estatal, y lo dispuesto en el Contrato, el Consejo tendrá, en relación con el Fondo, las siguientes atribuciones:

- I. Recibir y evaluar los informes y rendición de cuentas que presente el Titular del Fondo de las actividades realizadas en cumplimiento de los fines del Fideicomiso, de la aplicación de los recursos y del estado que guarda el patrimonio del mismo;
- II. Analizar y evaluar los proyectos de dictamen presentados por la Dirección;
- III. Ratificar o modificar los proyectos de dictamen enunciados en la fracción anterior;
- IV. Emitir la resolución definitiva, para que con cargo al patrimonio del Fondo, se realice el pago de las ayudas, asistencia y la reparación integral a las víctimas de delitos y de violaciones a los derechos humanos del orden estatal; y
- V. En general, resolver sobre cualquier situación relativa al cumplimiento de los fines del fondo.

Artículo 7. Los recursos que conforman el patrimonio del Fondo se aplicarán para otorgar los siguientes apoyos:



- I. Las medidas de ayuda, asistencia y atención establecidas en la Ley de Víctimas;
- II. La compensación a las víctimas de violaciones a los derechos humanos cometidas por autoridades estatales, y
- III. La compensación subsidiaria para víctimas de delitos del orden estatal.

Los pagos se efectuarán en moneda nacional y en términos de la resolución definitiva que emita el Consejo, mismo que precisará nombre de la víctima y monto de la ayuda, asistencia o compensación que corresponda.

Artículo 8. La Dirección presentará al Consejo, a través del Coordinador Ejecutivo, los formatos de solicitud de acceso al Fondo, para su aprobación.

Artículo 9. La víctima presentará ante la Dirección, la solicitud para acceder a los recursos del Fondo, la cual deberá contener los siguientes requisitos:

1. Número único de identificación;
2. Nombre completo de la víctima;
3. Nombre del representante legal, en caso de encontrarse en el supuesto de la fracción VIII segundo párrafo del artículo 81 de la Ley de Víctimas;
4. Documentos que acrediten la personalidad del representante legal, al que se refiere el inciso que antecede;
5. Domicilio para oír y recibir notificaciones;
6. CLABE Interbancaria, en caso de que cuente con ella; y
7. Firma de la víctima o su representante legal, si no puede o no sabe firmar, se imprime la huella dactilar.

Artículo 10. Una vez entregada la solicitud se integrará el expediente de la víctima, en un plazo máximo de dos días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud, pudiendo recabar los antecedentes e información contenida en el Registro Estatal, el que deberá contener cuando menos, lo siguiente:

- I. Los documentos presentados por la víctima;
- II. La resolución emitida por un Órgano Jurisdiccional Nacional; un Órgano Jurisdiccional Internacional o reconocido por los Tratados Internacionales



ratificados por el Estado Mexicano; Un Organismo Público de Protección de los Derechos Humanos; y un Organismo Internacional de Protección de los Derechos Humanos reconocido por los tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano;

III. Las constancias del agente del Ministerio Público en el caso de compensación subsidiaria;

IV. En caso de indemnización provisional y anticipada, el monto de gasto comprobable, determinado de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Víctimas y el Reglamento, el cual no deberá ser mayor al veinticinco por ciento del monto total;

V. Descripción del daño o daños que haya sufrido la víctima;

VI. Detalle de las necesidades que requiera la víctima para enfrentar las consecuencias del delito o de la violación a sus derechos humanos, y

VII. En caso de contar con ello, relación de partes médicas o psicológicas donde detallen las afectaciones que tiene la víctima con motivo de la comisión del delito o de la violación a los derechos humanos.

Artículo 11. Si la Dirección considera que hace falta información o documentación, requerirá por escrito a la víctima dentro de los dos días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, para que ésta presente la documentación o información faltante en un plazo máximo de cinco días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación correspondiente.

Si la víctima no entrega la información o documentación requerida en el plazo señalado, se reservará la solicitud, la cual se continuará en el momento en que se cumpla con el requerimiento.

Artículo 12. La Dirección tiene cinco días hábiles para valorar y analizar los documentos proporcionados por la víctima y emitir el Proyecto de Dictamen, mismo que será enviado al Consejo dentro del mismo plazo de cinco días hábiles contemplados en este artículo, quien lo recibirá y examinará a efecto de emitir la Resolución Definitiva.

Artículo 13. El Consejo tendrá cuatro días hábiles para emitir la Resolución Definitiva, y en su caso, instruirá al Comité Técnico para que realice el pago en los



términos del contrato y en un plazo que no puede exceder de cinco días hábiles contados a partir de la instrucción.

Así mismo, el titular del Fondo contará con cinco días hábiles a partir de la Resolución definitiva que emita el Consejo, para notificarle a la víctima, de la misma.

Artículo 14. Para el pago de Medidas de Ayuda Emergentes, los tiempos se reducirán a la mitad de lo establecido en los artículos que anteceden.

Artículo 15. En el caso de la compensación subsidiaria, los tiempos contarán a partir de la notificación que la autoridad correspondiente haga a la Comisión Ejecutiva Estatal, la cual tendrá hasta 90 días hábiles para instruir a la fiduciaria el pago correspondiente a la Resolución definitiva y notificar a la víctima de la misma.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos; a los 03 días del mes de noviembre de 2015.

**PRESIDENTE DEL CONSEJO Y SECRETARIO DE GOBIERNO
MATIAS QUIROZ MEDINA
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
BLANCA ESTELA ALMAZO ROGEL
DIPUTADA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
NORMA ALICIA POPOCA SOTELO
DIPUTADO DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS
EDWIN BRITO BRITO
COMISIONADA
CONCEPCIÓN DE LA ROSA BERNAL
COMISIONADA
NORMA DELGADO DÍAZ
COMISIONADO
JUAN CARLOS MORALES FIGUEROA
COMISIONADA**



**EVA PENÉLOPE PICAZO HERNÁNDEZ
COMISIONADA
ANGÉLICA RODRÍGUEZ MONROY
RÚBRICAS.**